



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2022-00214-00 Alu
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SANCHEZ E HIJOS SAS
DEMANDADO	CLINICA LA ESPERANZA SAS - EVALUAMOS

En memorial que antecede Erika Díaz Paternina, directora de Salud Sucursal Córdoba de COOSALUD, solicita al despacho aclarar el auto de fecha 31-enero-2023 comunicado en oficio remitido a sus dependencias el 1-febrero-2023, en atención al carácter inembargable de los recursos pertenecientes del SGSSS. Comunicación en el mismo sentido fue remitida por MUTUAL SER, SALUD TOTAL EPS y CAJACOPI.

Al respecto, es preciso aclararles a las mencionadas entidades que en el auto adiado 31-enero-2023 es claro cuando se ordena el embargo de los dineros por concepto de contratos de prestación de servicios de salud ejecutados por la entidad demandada CLINICA LA ESPERANZA SAS.; y en ningún momento hace referencia de los dineros que provengan del sistema general de participación ni que provengan del ADRES ni las entidades territoriales, solo los contratos de prestación de servicios que ejecuta directamente la entidad demandada que hacen parte de la excepción a la regla general de inembargabilidad. Cabe esaltar que lo que se cobra dentro del presente proceso ejecutivo es precisamente los servicios médicos prestados por médico intensivista e internista doctor Álvaro Rosendo Sánchez Herrera, representante legal de la sociedad demandantes SANCHEZ E HIJOS SAS.

En esos términos queda aclarada las solicitudes impetradas por las referidas entidades.

Finalmente, se avista memorial poder allegado en debida forma donde el representante legal de CLINICA LA ESPERANZA confiere mandato a Juan Carlos Castillo Gómez (CC 77.092.292 TP 219031). Por tal motivo y de conformidad a lo normado en el canon 74 y siguientes del CGP, se le reconocerá personería jurídica de acuerdo a los fines y facultades descritos en el poder especial conferido.

Este profesional del derecho a impetrado recurso de apelación contra el auto adiado 31-enero-2023 en oportunidad legal. Se dará traslado del mismo por el termino de tres (3) días de acuerdo a lo dictado en el numeral 3° del canon 322 procesal.

En cuanto a las solicitudes de requerimiento a entidades formuladas por la parte demandante, se resolverán en la etapa procesal pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aclarar a COOSALUD, MUTUAL SER, SALUD TOTAL EPS y CAJACOPI lo solicitado sobre la embargabilidad de los recursos dictada en el auto de 31-enero-2023 según lo solicitado en los siguientes términos: *“es preciso aclararles a las mencionadas entidades que en el auto adiado 31-enero-2023 es claro cuando se ordena el embargo de los dineros por concepto de contratos de prestación de servicios de salud ejecutados por la entidad demandada CLINICA LA ESPERANZA SAS.; y en ningún momento hace referencia de los dineros que provengan del sistema general de participación ni que provengan del ADRES ni las entidades territoriales, solo los contratos de prestación de servicios que ejecuta directamente la entidad demandada que hacen parte de la excepción a la regla general de inembargabilidad. Cabe esaltar que lo que se cobra dentro del presente proceso ejecutivo es precisamente los servicios médicos prestados por médico intensivista e internista doctor Álvaro Rosendo Sánchez Herrera, representante legal de la sociedad demandantes SANCHEZ E HIJOS SAS.”* Por secretaría, ofíciase ajuntando al mismo el presente auto.

SEGUNDO: Reconocer personería Jurídica al doctor Juan Carlos Castillo Gómez (CC 77.092.292 TP 219031) de acuerdo a los fines y facultades descritos en el poder especial conferido por al ejecutada CLINICA LA ESPERANZA DE MONTERIA.

TERCERO Dar traslado del mismo por el termino de tres (3) días del recurso de apelación formulado por la parte demandada contra el auto adiado 31-enero-2023.

CUARTO: En cuanto a las solicitudes de requerimiento a entidades formuladas por la parte demandante, se resolverán en la etapa procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71536455890e9f4c24c3b7025f299cc8fc3acdc7dd1169be95e43bcaf1e2795b**

Documento generado en 27/03/2023 11:30:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>